



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3ª Nro. 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001

ESTADO No 045

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001- 2022-00034-00	AUTO CIVIL 153-154	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EMIRO URIBE ANACONA	1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b834781071174c117c1445c1f76a6acbf3be37fb2d6a97911119340ef5ff713a**

Documento generado en 02/09/2022 07:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 153
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Emiro Uribe Anacona
Radicación : 19392408900120220003400
Asunto : Mandamiento de Pago



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETIVO

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **EMIRO URIBE ANACONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.566.735, residente en la Sierra Cauca, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERANDO

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100004919, fechado 10 de mayo de 2019, por valor total de TRECE MILLONES DOCIENTOS TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$13'203.050.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 72502109076662.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100005326, fechado 18 de enero de 2020, por valor total de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4'067.984.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090084140.
- ✓ Pagaré Nro. 4866470213731763, fechado 10 de mayo de 2019, por valor total de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$683.062.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 4866470213731763

Títulos suscritos por y a cargo de Emiro Uribe Anacona, quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. Además, ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibídem.

La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la ejecutada y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose preferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *ejusdem*.

Auto Civil . 153
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Emiro Uribe Anacona
Radicación : 19392408900120220003400
Asunto : Mandamiento de Pago

Respecto a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora en el acápite de petición y/o autorización especial, en vista que Lina Marcela Arias Martínez y Suanny María Mosquera Guerrero, han demostrado haber terminado estudios de derecho, acorde con los mandatos del artículo 123-1 del Código General del Proceso, téngase a las antes nombradas como dependientes judiciales, para los fines consagrados en la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **EMIRO URIBE ANACONA,** identificado con la cédula de ciudadanía 10.566.735 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100004919:

- 1.1.1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.1.2. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2'520.406) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital desde el día 17 de diciembre de 2021 hasta el día 5 de agosto de 2022.
- 1.1.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.1.4. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$578.757.00), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

1.2. Por el Pagaré No. 021096100005326:

- 1.2.1. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.200.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado
- 1.2.2. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$550.898) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital, desde el día 23 de enero de 2022 hasta el día 5 de agosto de 2022.
- 1.2.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.2.4. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$79.901.00), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

Auto Civil . 153
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Emiro Uribe Anacona
Radicación : 19392408900120220003400
Asunto : Mandamiento de Pago

1.3. Por el Pagaré No. 4866470213731763:

- 1.3.1. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$599.055.00), por concepto de capital insoluto adeudado
- 1.3.2. La suma de SESNTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$67.010) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 13 de julio de 2021 hasta el día 5 de agosto de 2022.
- 1.3.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 06 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

Segundo.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3° del Art. 291 del Código General del Proceso a las ejecutadas, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Aura María Bastidas Suarez, identificada con la cédula # 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional # 267907 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido y tener a Lina Marcela Arias Martínez y Suanny María Mosquera Guerrero como sus dependientes judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ

Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d4753b5fd5018f6e5f9c756d35889839e3f36b65ea6fbef9ef02c5ced5688c**

Documento generado en 01/09/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>